

Chía, 13 septiembre de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ZIPAQUIRÁ

Carrera 17 #6B-12 <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Zipaquirá - Cundinamarca

Ref.: 2018-00248/Licencia para disponer o gravar bienes

Guardadora Principal: LIGIA AMPARO ARIAS MARTINEZ

Guardadora Suplente: OLGA YANIB ARIAS MARTINEZ

Interdicto: WILSON DIOSELINO ARIAS MARTINEZ

LIGIA AMPARO ARIAS MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Guardadora Principal dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho para interponer recurso de "reposición" en contra del auto fechado ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por considerar que vulnera derechos fundamentales del señor WILSON DIOSELINO ARIAS MARTINEZ Y hace mucho mas gravosa su situación por ser persona con especial protección constitucional.

1. Antecedentes.

1.1 Ha resuelto en el referido auto, declarar extinguida la licencia concedida a través de la sentencia proferida por el despacho judicial el día 20 de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se concedió un término máximo de seis (6) meses...

2. Consideraciones.

2.1 Sea lo primero observar que, al despacho le ha tomado diez (10) meses resolver una petición que ingreso al despacho el 5/NOV/2020, elevada atendiendo los preceptos del artículo 579, numeral 3 Código General del Proceso y que pretendía favorecer a la persona discapacitada declarado interdicto; contrario ha ocurrido que se transgreden los derechos del discapacitado, haciendo su situación más gravosa.

2.2 Desconoce el despacho los actos preliminares, el acto preparatorio de celebrarlo, iniciado el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020) y que sin lugar a dudas conduce al negocio jurídico y su protocolización y sanciona a la persona discapacitada y su guardador principal por haberse equivocado en las fechas pactadas para la materialización del negocio jurídico.

2.3 Pareciera entonces que lo resuelto con prontitud por el despacho mediante auto que hoy se recurre, se reviste de un hálito de retaliación contra la persona discapacitada y declarada interdicto y su guardador por haber solicitado ante el

Consejo Seccional de la Judicatura Cundinamarca la vigilancia administrativa judicial por la demora inmisericorde e injustificada del Juzgado Segundo de Familia Zipaquirá.

2.4 Pretende el despacho con la decisión, obligar al discapacitado y su guardador actual, que se someta a reparto un nuevo proceso de Licencia Judicial cuando la solución es de su competencia, y donde quedan los preceptos constitucionales que favorecen a los ciudadanos que presentan especiales condiciones?

2.5 El auto que se recurre, además de precario en su contenido, entrega una lectura de distanciamiento y de completo alejamiento a una realidad social; muy reciente la entrada en vigencia de la nueva Ley 1996 de 2019 que nos pone a la vanguardia de las exigencias internacionales estableciendo medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, sin embargo, sumada la demora para resolver y finalmente la negativa, la constitución y las leyes que establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad no implican una prioridad dentro de un Estado Social de Derecho; por el contrario, no garantiza, ni asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, no adopta las medidas de inclusión, ninguna acción afirmativa y de ajustes razonables y tampoco coadyuva para eliminar toda forma de discriminación por razón de discapacidad como es la obligación de un operador de justicia.

2.6 Finalmente su señoría, la falta de transversalidad entre las constitución y la ley en beneficio de una población especialmente protegida y no incluida dependiente de operadores de justicia que velen por sus derechos, conlleva a la intervención de los jueces constitucionales y en este trasiego la congestión de los despachos judiciales es cada vez mayor.

3. Petición

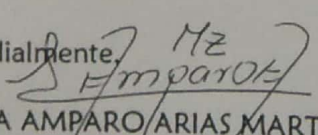
Reponer el auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) estableciendo la prórroga de la licencia que conlleve a la protocolización del negocio jurídico iniciado desde el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), favoreciendo los derechos de la persona discapacitada especialmente protegida por la constitución política.

4. Notificaciones.

Carrera 15A No. 11-51, barrio Las Acacias, conjunto residencial SIDONIA C-83, cel. 3204966144, correo electrónico: amparito.arias63@gmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,


LIGIA AMPARO ARIAS MARTINEZ
C. C. N° 40.019.005 de Tunja Boyacá